

**AUTORIDAD DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE LA
BAHÍA
ORDENANZA DE INSTALACIONES DE PEAJE**

27 de julio de 2016

(según se modifico y reformulo el 22 de enero de 2020, el 23 de septiembre de 2020 y el 22 de junio de 2022)

**AUTORIDAD DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN DEL ÁREA DE LA
BAHÍA
ORDENANZA DE INSTALACIONES DE PEAJE**

La Autoridad de Financiamiento de Infraestructura del Área de la Bahía (BAIFA, por sus siglas en inglés) ordena como sigue:

Sección 1. Propósito.

El propósito de esta ordenanza es establecer peajes y un proceso de cobro de peajes para las instalaciones de peaje de BAIFA, establecer sanciones civiles por la evasión del pago de los peajes o el incumplimiento de otras políticas establecidas en la ordenanza, y establecer un programa que aborde cómo los automovilistas pueden inscribirse y participar en el programa de instalaciones de peaje de BAIFA.

Sección 2. Alcance.

Todo automovilista que ingrese a un camino de peaje de BAIFA estará sujeta a esta ordenanza y deberá cumplirla.

Sección 3. Definiciones.

Estas definiciones se aplican a esta ordenanza. A menos que se definan específicamente a continuación, las palabras y frases que se usan en esta ordenanza tendrán el mismo significado que tienen en el uso común. Cuando sea coherente con el contexto, las palabras usadas en el tiempo presente incluyen el tiempo futuro, las palabras en plural incluyen el singular, y las palabras en singular incluyen el plural. Las palabras "debe" y "deberá" son siempre obligatorias y no meramente rectoras.

“Cuota aplicable” significa la cuota de peaje para un vehículo que ingrese a un camino de peaje de BAIFA establecido por la presente ordenanza según se determine a partir de la información recogida por el sistema FasTrak®.

“Anexo A de esta ordenanza” significa el anexo A de la presente ordenanza y las enmiendas que se produzcan periódicamente de conformidad con la Sección 10.

“Vehículo de emergencia autorizado” significa un vehículo que reúne todas las condiciones especificadas en la sección 21655.5 o la sección 23301.5 del Código de Vehículos para una exención del pago de la cuota de peaje en un camino de peaje de BAIFA.

“BAIFA” significa la Autoridad de Financiamiento de Infraestructura del Área de la Bahía, una agencia que ejerce los poderes en conjunto que se constituyó conforme a la Ley de California

sobre el Ejercicio de Poderes en Conjunto, sobre el funcionamiento de las instalaciones de peaje de BAIFA.

“Instalaciones de peaje de BAIFA” significa cada carril para vehículos con varios ocupantes dentro de la jurisdicción geográfica de la MTC que está operado por BAIFA como un carril de cobro y que aparece en el Anexo A de la presente ordenanza.

“Sitio web de las instalaciones de peaje de BAIFA” significa el sitio web en <http://mtc.ca.gov/express-lanes>.

“BATA” significa la Autoridad de Peajes del Área de la Bahía.

“Caltrans” significa el Departamento de Transporte del Estado de California.

“Vehículo de aire limpio” significa un vehículo de motor descrito en la sección (b)(5) de la Sección 166 del Título 23 del Código de Estados Unidos que muestra una calcomanía, etiqueta u otra identificación válida emitida de conformidad con la Sección 5205.5(a) del Código de Vehículos o cualquier otra ley de California que permita la circulación sin cuota o con cuota reducida en las instalaciones de peaje de BAIFA.

“CTOC” significa el Comité de Operadores de Peaje de California.

“Descuento” significa una cuota de peaje reducida expresada como un porcentaje de la cuota total.

“FasTrak® o sistema FasTrak®” significa el sistema electrónico de cobro de cuotas de peaje administrado por BATA para las instalaciones de peaje de BAIFA, así como los sistemas electrónicos de cobro de cuotas de peaje administrados por otros miembros del CTOC.

“Cuenta de FasTrak®” significa una cuenta con ese nombre establecido con BATA o cualquier otro miembro del CTOC.

“Dispositivo electrónico FasTrak® Flex” significa un dispositivo electrónico de FasTrak que cuente con un botón para indicar el número de ocupantes en el vehículo.

“Dispositivo electrónico de FasTrak®” significa un dispositivo electrónico FasTrak® de pago de cuotas de peaje emitido por BATA (o cualquier otro miembro del CTOC) que cumpla con las especificaciones del Título 21 del Código de Regulaciones de California. “Dispositivo electrónico de FasTrak®” incluye los dispositivos electrónicos que no generan ingresos y los dispositivos electrónicos de FasTrak Flex®.

“Vehículo de alta ocupación” significa un vehículo con el número mínimo de ocupantes especificado por BAIFA para entrar en una zona de instalaciones de peaje de BAIFA como un vehículo de alta ocupación según se establece en el Anexo A de la presente ordenanza y según se muestra en los señalamientos de BAIFA y otros señalamientos o dispositivos oficiales de control de tránsito.

“Horario de operación” de una zona de instalaciones de peaje de BAIFA significa las horas en que BAIFA esté operando las instalaciones de peaje de BAIFA en cualquier día dentro de las horas máximas de operación establecidas en el Anexo A de la presente ordenanza y según se muestra en los señalamientos de BAIFA y otros señalamientos o dispositivos oficiales de control de tránsito. El horario de operación de una zona de instalaciones de peaje de BAIFA no se

extenderá más allá de las horas cuando esté restringido por otros medios el uso de la zona por los vehículos de alta ocupación.

“HOV 3+” significa un requisito de vehículo de alta ocupación de tres o más ocupantes.

“HOV 2+” significa un requisito de vehículo de alta ocupación de dos o más ocupantes.

“Automovilista” significa el propietario registrado, arrendatario o conductor de un vehículo.

“MTC” significa la Metropolitan Transportation Commission (Comisión Metropolitana del Transporte).

“Dispositivo electrónico de FasTrak® que no genera ingresos” significa un dispositivo electrónico de FasTrak® que no da lugar a que se cobre una cuota de peaje.

“Autobús de larga distancia que da servicio al público” significa un autobús que se caracteriza por un piso elevado para pasajeros situado por encima de un compartimiento de equipaje y que da servicio al público.

“Pago por placa” significa el uso de la tecnología de reconocimiento e identificación de matrícula de vehículos en circulación para aceptar el pago de cuotas de peaje en conformidad con las políticas de BATA o la CTOC.

“Sanción” significa los importes monetarios aplicados como sanciones civiles por cada infracción, incluyendo las cuotas de peaje no pagadas y la sanción por evasión de peaje, y constituirá una sanción por evasión de peaje en la sección 40252 del Código de Vehículos.

“Vehículo de transporte público” significa un vehículo de transporte público según se defina en la sección 166 del Título 23 del Código de Estados Unidos que cumpla con los requisitos de BAIFA para la identificación de vehículos de transporte público que especifican en el sitio web de las instalaciones de peaje de BAIFA.

“Segmento” significa dos o más zonas de instalaciones de peaje de BAIFA que se designen como un segmento de instalaciones de peaje de BAIFA por el/la directora/a ejecutivo/a de BAIFA.

“Código de Vehículos” significa el Código de Vehículos de California.

“Infracción” tiene el significado asignado en la Sección 8.2.

“Zona” significa la porción de cada área de instalaciones de peaje de BAIFA que se identifique como zona en el Anexo A de la presente ordenanza.

Sección 4. Fechas y horas.

4.1 Las cuotas de peaje y las sanciones por infracciones impuestas por la presente ordenanza se aplicarán a los automovilistas que entren en instalaciones de peaje de BAIFA desde y a partir de la fecha y hora en que BAIFA abra la zona de instalaciones de peaje de BAIFA para su uso por el público como camino de peaje, a menos que se establezca algo diferente en el Anexo A de la presente ordenanza.

4.2 Sujeto a la aprobación de la mesa directiva durante una reunión pública debidamente anunciada, BAIFA puede implementar proyectos piloto (de prueba) en una o más de sus instalaciones de peaje sin rebasar los 36 meses de duración para poner a prueba el peaje y políticas de descuento y nuevas tecnologías que puedan desviarse de las políticas y tecnologías especificadas en esta ordenanza.

Sección 5. Requisito de cuenta de dispositivo electrónico(*toll tag*)o de pago por placa.

5.1 Se requiere que sea todo automovilista que viaje en instalaciones de peaje de BAIFA durante su horario de operación esté en un vehículo que tenga ya sea (1) un dispositivo electrónico FasTrak® abordo, debidamente montado y que funcione correctamente, o (2) placas de matrícula de vehículo válidas debidamente montadas de conformidad con la sección 4850.5 o 5200 del Código de Vehículos y, en todo caso, que esté asociado con una cuenta válida FasTrak® que tenga un saldo suficiente para pagar la cuota de peaje aplicable. Todo automovilista que viaje en instalaciones de peaje de BAIFA durante su horario de operación esté obligado a pagar la cuota de peaje aplicable, utilizando dicha cuenta FasTrak®.

5.2 Estar “debidamente montado” significa que, excepto como se especifica en la Sección 5.3, el dispositivo electrónico de FasTrak® deberá encontrarse en el vehículo en un lugar donde permita leerse con precisión por el sistema FasTrak® y sea visible para fines de control en todo momento mientras el vehículo se encuentre en el camino de peaje de BAIFA.

5.3 Un motociclista deberá utilizar cualquiera de los métodos especificados en la sección 23302(a)(3) del Código de Vehículos para cumplir con el requisito de tener un dispositivo electrónico FasTrak Flex® debidamente montado, siempre que dicho dispositivo pueda ser leído por el equipo de detección de BAIFA.

5.4 Todo automovilista que ingrese a un camino de peaje de BAIFA durante su horario de operación y que cuente con un dispositivo electrónico FasTrak Flex® debe utilizar dicho dispositivo para señalar con exactitud el número de ocupantes en el vehículo o, si se permite conforme a la Sección 7, indicar con precisión la condición de descuento o de exento de peaje.

5.5 A los pagos de cuotas de peaje que se hagan mediante el sistema pago por placa, se aplicará un recargo a la cuenta asociada a la matrícula según se especifica en el Anexo A de la presente ordenanza.

Sección 6. Cuotas de peaje.

6.1 A cada automovilista que ingrese a un área de instalaciones de peaje de BAIFA durante su horario de operación y que no tenga derecho a una exención de peaje conforme a las secciones 7.1 del inciso (B) al (F), inclusive, o las secciones 7.4 o 7.5, se le cobrará la cuota de peaje aplicable en ese momento. Las cuotas que se cobran por BAIFA están diseñadas para manejar la demanda de uso de las instalaciones de peaje de BAIFA variando la cantidad de la cuota que se cobra según se establezca periódicamente por el director ejecutivo de BAIFA. La cantidad cobrada podrá determinarse mediante una metodología aprobada por el director ejecutivo de BAIFA, sin embargo las cuotas de peaje resultantes no serán inferiores a las cuotas mínimas de peaje establecidas en el Anexo A de la presente ordenanza; previéndose sin embargo, que el director ejecutivo de BAIFA podrá optar por reducir la cuota mínima por zona durante las horas de menor afluencia si el director ejecutivo determina, en consulta con Caltrans, que dicha reducción es necesaria para aliviar la congestión del tráfico en los carriles no sujetos a peaje.

Las cuotas de peaje vigentes al entrar en una zona o segmento de instalaciones de peaje de BAIFA se mostrarán en señales de BAIFA. BAIFA se reserva el derecho de ajustar las cuotas de peaje de forma dinámica y en tiempo real. Por tanto, la cuota aplicable a un conductor que entre en una zona o un segmento de instalaciones de peaje de BAIFA es la cantidad de peaje que aparece en la última señal de precios de BAIFA antes de que el conductor entre en la zona o el segmento. Además, la cantidad total del peaje que se cobra se determina sobre la base de las zonas o los segmentos de instalaciones de peaje de BAIFA en los que se detecte dicho automovilista. Se puede obtener Información general sobre las cuotas de peaje de BAIFA en línea en el sitio web de las instalaciones de peaje de BAIFA.

Sección 7. Exenciones de peaje; Peajes con descuento.

7.1 Los siguientes vehículos están exentos de pagar las cuotas de peaje impuestas por la presente ordenanza.

- (A) vehículos que ingresen a un camino de peaje de BAIFA fuera del horario de operación de este.
- (B) vehículos de alta ocupación.
- (C) motocicletas.
- (D) vehículos de transporte público y autobuses de larga distancia que dan servicio al público.
- (E) vehículos de la Policía de Caminos de California que vigilan las instalaciones de peaje de BAIFA.
- (F) vehículos de emergencia autorizados.

7.2 Para disfrutar de la exención de peajes que se conceda en la sección 7.1 incisos (B), (C), (D), (E) o (F), todo automovilista que ingrese a instalaciones de peaje de BAIFA durante su horario de operación y que tenga derecho a esa exención debe utilizar un dispositivo electrónico FasTrak Flex® debidamente montado para indicar con precisión la condición de exento de peaje, o bien debe observar los otros métodos para indicar la elegibilidad para exención que se especifiquen por BAIFA en el sitio web de las instalaciones de peaje de BAIFA. De lo contrario, a dicho automovilista que ingrese a instalaciones de peaje de BAIFA durante su horario de operación se le cobrará la cuota de peaje aplicable.

7.3 Los automovilistas que cuenten con un dispositivo electrónico de FasTrak® que no genera ingresos debidamente montado están exentos de pagar las cuotas de peaje y las sanciones por infracciones contempladas por la presente ordenanza.

7.4 Los vehículos con dos ocupantes que viajen en un camino de peaje HOV-3 de BAIFA deberán pagar la cuota con descuento aplicable, en su caso, especificada para vehículos con dos personas en el Anexo A de la presente ordenanza. Para ser elegible para la cuota con descuento, los vehículos de dos ocupantes deben usar un dispositivo electrónico FasTrak® Flex debidamente montado, para indicar con precisión la condición de ocupación (al mover el selector a la posición '2') o bien deben observar los otros métodos para indicar la elegibilidad para el descuento que se especifiquen por BAIFA en línea en el sitio web de las instalaciones de peaje de BAIFA. Una excepción es para los vehículos de clase I diseñados por el fabricante para ser ocupados por no más de dos personas, incluyendo el conductor; en este caso, si el vehículo está ocupado por dos personas, el vehículo califica como exento de peaje, pero debe usar un dispositivo electrónico FasTrak Flex® debidamente montado, puesto el selector en la posición de '3+', o bien debe observar los otros métodos para indicar la elegibilidad para exención que se especifiquen por BAIFA en el sitio web de las instalaciones de peaje de BAIFA.

7.5 Los automovilistas que conduzcan vehículos de aire limpio serán elegibles para recibir el descuento de la cuota, si existiera, especificada para los vehículos de aire limpio en el Anexo A de la presente ordenanza. Todos los vehículos de aire limpio en todas las instalaciones de peaje de BAIFA deben (i) usar un dispositivo electrónico FasTrak® CAV debidamente montado y correctamente declarando el número de ocupantes dentro del vehículo (al mover el botón a la posición '1', '2' o '3+'), o bien (ii) deben observar los otros métodos para indicar la elegibilidad para el descuento que se especifiquen por BAIFA en línea en el sitio web de las instalaciones de peaje de BAIFA.

Sección 8. Cumplimiento y sanciones.

8.1 La presente ordenanza adopta e incorpora por esta referencia, como si estuvieran establecidos en la misma, los procedimientos y sanciones administrativos previstos en el artículo 4, capítulo 1 de la División 17 del Código de Vehículos y sus enmiendas eventuales. La tramitación de las notificaciones de infracciones por evasión de peaje y las notificaciones de infracciones morosas por evasión de peaje se llevará a cabo de conformidad con dichos procedimientos y sanciones por BATA, la agencia tramitadora de BAIFA dentro del significado de la sección 40253 del Código de Vehículos. Las políticas del centro regional de servicio al cliente de FasTrak® están establecidas en el Anexo A de la Resolución N° 52 de BATA, modificada, y sus enmiendas eventuales, serán aplicables a las instalaciones de peaje de BAIFA y a esta ordenanza (excepto en la medida en que entren en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza) y se consideran adoptadas e incorporadas por referencia en la presente ordenanza, como si estuvieran plenamente establecidas en la misma.

8.2 Constituirá una infracción:

- (A) omitir cumplir con la Sección 5.1;
- (B) omitir cumplir con la Sección 5.2;
- (C) omitir cumplir con la Sección 5.3; o
- (D) omitir cumplir con la Sección 5.4.

8.3. Las sanciones por infracciones conforme a esta ordenanza serán las sanciones establecidas en el Anexo A de la presente ordenanza. Las excepciones a la aplicación de Sanciones también se establecen en el Anexo A. Las sanciones y las excepciones a la aplicación de Sanciones pueden actualizarse periódicamente mediante una resolución de BAIFA adoptada en una reunión pública debidamente notificada. Tras la adopción, las Sanciones y excepciones actualizadas entrarán en vigor y se considerarán incorporadas a esta ordenanza. El Anexo A se actualizará para reflejar cualquier cambio adoptado a través de Resolución y se publicará en el sitio web de la agencia. Las multas no excederán los montos establecidos en la Sección 40258 del Código de Vehículos, según se modifique ocasionalmente, como sanciones máximas por infracciones civiles de evasión de peaje.

8.4 Las infracciones de ocupación de vehículos mientras se encuentren en las instalaciones de peaje de BAIFA, incluyendo el uso de un dispositivo electrónico FasTrak Flex® para señalar la condición de ocupación para exentar la cuota o pagar cuota con descuento, cuando tal señalización no está permitida conforme a la presente, y otras infracciones de tránsito mientras se encuentren en las instalaciones de peaje de BAIFA, incluyendo la entrada en las instalaciones de peaje de BAIFA de un vehículo que no esté autorizado por las leyes del Estado de California para circular en dichas instalaciones, están sujetos a multa por la Policía de Caminos de California.

8.5 BAIFA podrá utilizar cualquier método legal para verificar el cumplimiento de los requisitos para viajes con descuento y exentos de peaje en las instalaciones de peaje de BAIFA. Las infracciones de peaje, incluyendo por el uso de un dispositivo electrónico FasTrak Flex® para declarar una condición de ocupación para cuota con descuento o exención de peaje cuando dicha declaración no está permitida en virtud de la presente, están sujetas a la aplicación por parte de BAIFA, según se detalla en las Secciones 8.1 y 8.2 o según lo especificado por BAIFA en línea en el sitio web de las instalaciones de peaje de BAIFA, con las sanciones previstas en la Sección 8.3.

8.6 BAIFA o BATA pueden acceder a los datos almacenados electrónicamente por el sistema de control de cuotas de peaje con el fin de investigar infracciones conforme a esta ordenanza. Dichos datos podrían incluir, pero no se limitan al número de matrícula del vehículo, la posición del botón del dispositivo electrónico FasTrak Flex®, y el número de cuenta del dispositivo electrónico FasTrak Flex® según permita la ley.

Sección 9. Emergencias

El/la directora/a ejecutivo/a de BAIFA puede suspender o reducir los peajes o multas o modificar las horas de operación, los requisitos HOV o cualquier otra política establecida en esta ordenanza para responder a una emergencia durante su duración hasta la próxima reunión de BAIFA, momento en el cual BAIFA evaluará la acción del/la directora/a ejecutivo/a y determinará si continuar con la acción del/la directora/a ejecutivo/a o tomar alguna otra acción. Una emergencia se define como un Acto de Dios u otra amenaza a la seguridad o el bienestar público o cualquier estado de emergencia declarado por una entidad gubernamental de jurisdicción competente

Sección 10. Separabilidad.

Las disposiciones de esta ordenanza son separables y, si alguna disposición de esta ordenanza, o la aplicación de alguna disposición de esta ordenanza a alguna circunstancia se considera inválida, no se verán afectados ni la aplicación de dicha disposición a otras circunstancias, ni el resto de esta ordenanza.

Sección 11. Enmienda.

Las disposiciones de la presente ordenanza, incluyendo el Anexo A de la ordenanza, podrán ser enmendadas periódicamente de acuerdo con los procedimientos establecidos en la sección 50020 y siguiendo del Código de Gobierno de California o, según se especifica en esta, por resolución de BAIFA. Se deberá obtener el acuerdo o el consentimiento a dicha modificación por alguna entidad federal o del Estado de California con jurisdicción sobre las carreteras antes de que se adopte la modificación, pero sólo en la medida requerida expresamente por la ley federal o de California.

Sección 12. Autoridad delegada.

Cualquier acción o decisión que se permita realizar o tomar por el director ejecutivo de BAIFA conforme a la presente podrá ser realizada o tomada por una persona designada por el director ejecutivo.

Sección 13. Fecha de entrada en vigor.

Esta ordenanza modificada y reformulada entrará en vigor y surtirá efectos 30 días después de su aprobación; y la Ordenanza de Instalaciones de Peaje existente permanecerá en pleno vigor y efecto en todo momento hasta que esta ordenanza modificada y reformulada entre en vigor. Al aprobarse, esta ordenanza modificada y reformulada será firmada por el presidente de la mesa directiva de BAIFA y un resumen de esta será publicada por la Secretaría de BAIFA una vez, en un plazo de 15 días siguientes a su aprobación, en un periódico de circulación general impreso y publicado en la Ciudad y Condado de San Francisco, California, y en un periódico de circulación general en cada uno de los condados de Alameda, Contra Costa, y Solano, California.

AUTORIDAD DE FINANCIAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL
ÁREA DE LA BAHÍA



Alfredo Pedroza, Presidente

La ordenanza anterior fue aprobada por primera vez por la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura del Área de la Bahía (BAIFA, por sus siglas en ingles) en una reunión ordinaria de BAIFA que se llevo a cabo en San Francisco, California, el 27 de julio de 2016, y fue modificada y reformulada por la Autoridad en una reunión ordinaria de BAIFA que se llevo a cabo en San Francisco, California, el 22 de enero de 2020, y fue otra vez modificada y reformulada por la Autoridad en reuniones ordinarias de BAIFA que se llevaron a cabo en San Francisco, California y en otras ubicaciones remotas, el 23 de septiembre de 2020 y el 22 de junio de 2022.

ANEXO A DE LA ORDENANZA DE INSTALACIONES DE PEAJE DE LA AUTORIDAD DE FINANCIAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA DEL ÁREA DE LA BAHÍA

Instalaciones y Peajes

Conforme a la Ordenanza de Instalaciones de Peaje de la Autoridad de Financiamiento de Infraestructura del Área de la Bahía, el peaje mínimo por zona, el horario de operación, y los descuentos aplicables a los vehículos de alta ocupación (HOV) y los vehículos de aire limpio para cada camino de peaje de BAIFA enumerado a continuación serán los que figuran en la siguiente tabla:

Instalaciones y zonas de peaje de BAIFA	Peaje mínimo por Zona	Horas máximas de operación	Requisito de HOV y descuento por ocupación*	Descuento para vehículo de aire
<p>I-680 de San Ramon a Martinez Cinco zonas en dirección sur:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Zona Monument: De Marina Vista Avenue a Monument Boulevard 2. Zona al Sur de Main: De Monument Boulevard a South Main Street 3. Zona El Cerro: De South Main Street a El Cerro Boulevard 4. Zona Crow Canyon: De El Cerro Boulevard a Crow Canyon Road 5. Zona Alcosta: De Crow Canyon Road a Alcosta Boulevard <p>Dos zonas en dirección norte:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Zona Crow Canyon: De Alcosta Boulevard a Crow Canyon Road 7. Zona de Livorna: De Crow Canyon Road a Livorna Road 	\$0.50	Lunes a viernes, de 5 a.m. a 8 p.m.;	100% para dos o más personas (HOV 2+)	50%
<p>De I-880 Oakland a Milpitas Seis zonas en dirección sur:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Zona Washington/238: De Hegenberger Road a Washington Avenue/238 2. Zona de Tennyson: De Washington Avenue/238 a Tennyson Road 3. Zona Alvarado-Niles: De Tennyson Road a Alvarado-Niles Road 4. Zona de Thornton: De Alvarado-Niles Road a Thornton Avenue 5. Zona Auto Mall: De Thornton Avenue a Auto Mall Parkway 6. Zona Dixon Landing: De Auto Mall Parkway a Dixon Landing Road <p>Cinco zonas en dirección norte:</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Zona Auto Mall: De Dixon Landing Road a Auto Mall Parkway 8. Zona de Mowry: De Auto Mall Parkway a Mowry Avenue 9. Zona Decoto/84: De Mowry Avenue a Decoto Road/84 10. Zona de Whipple: De Decoto Road/84 a Whipple Road 11. Zona Hesperian/238: De Whipple Road a Hesperian Boulevard/238 	\$0.50	Lunes a viernes, de 5 a.m. a 8 p.m.;	100% para tres o más personas (HOV 3+) 50% para dos personas, con la excepción del 100% para dos personas en un vehículo de clase 1 diseñado por el fabricante para ser ocupado por no más de dos personas, incluido el conductor.	50%

**Los descuentos no se pueden combinar entre las categorías de descuento; por ejemplo, un vehículo de aire limpio con dos personas en la autopista I-880 no puede recibir un descuento del 100% (50% para dos personas más 50% para vehículo de aire limpio).*

En todas las instalaciones de peaje de BAIFA, el recargo por transacciones de pago por placa será de \$0.

Multas por infracciones

Todas las infracciones

Multa por 1ª notificación
\$10

Multa por 2ª notificación
\$20 adicionales (por una multa total de \$30 por las 1ª y 2ª notificaciones)

Excepciones:

1. Si se determina que la infracción fue por culpa de la agencia de peaje.
2. Para los titulares de cuentas de FasTrak® que tengan su cuenta al corriente, la cuota se cobrará al saldo de la cuenta. Si el saldo de la cuenta es inferior al importe de la cuota, el saldo de la cuenta debe alcanzar el importe del saldo mínimo de recarga antes de cobrar el importe de la infracción.
3. Exención única: A solicitud, se eximirá al cliente de las multas por todas las infracciones abiertas en el momento de la solicitud, incluso las infracciones con bloqueo del registro del DMV o pasadas a cobranza. Un cliente es elegible para esta exención sólo una vez. Para recibir la exención, el cliente deberá pagar todas las cuotas de peaje pendientes y las cuotas de procesamiento del DMV o, si es elegible, deberá establecer un plan de pago por bajos ingresos según la Resolución No. 52, revisada, de BATA, y realizar el primer pago. Esta exención entra en vigor el 1º de julio de 2023 y vence el 30 de septiembre de 2024.

Se aplicará una cuota de procesamiento a las infracciones enviadas al Departamento de Vehículos Motorizados (DMV) por un bloqueo de registro por la cantidad de la cuota de registro del DMV autorizada conforme a la Sección 4773 del Código de Vehículos (actualmente \$3, ya que dicha cantidad podría ser modificada posteriormente por el DMV).